



AUTO INTERLOCUTORIO No. 787

Popayán, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: ACCION DE TUTELA

DTE: MARIO ORLANDO SANDOVAL ARTEAGA C.C.1.061.721.133

**DDO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN –
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD representada por FIDUCIARIA
CENTRAL S.A.- UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y
CARCELARIOS USPEC Y UT ERON SALUD**

RAD: 190013105002202200257-00

El señor MARIO ORLANDO SANDOVAL ARTEAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.721.133 ha instaurado Acción de Tutela en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN, el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD representado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC y la UT ERON SALUD, al considerar vulnerados su derecho fundamental a la salud.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor MARIO ORLANDO SANDOVAL ARTEAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.721.133, en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN, el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD representado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC y la UT ERON SALUD, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.



TERCERO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 167 FIJADO HOY, 18 DE OCTUBRE DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO